

INCORPORA AL DECRETO UNIVERSITARIO N° 1.100 DE 1982, LAS ASIGNACIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE ENTIDAD EXAMINADORA Y FIJA NORMAS PARA EL CALCULO DE LAS MISMAS.

---

SANTIAGO, 17 octubre 1986

N° 935

VISTOS: Las Facultades que me confiere el DFL N° 149 de 1981, los Decretos con Fuerza de Ley N°s. 1 y 5 de 1981, el Decreto Universitario N° 169 de 1983, el Decreto Universitario N° 1.100 de 1982, el Acuerdo N° 2 de la Junta Directiva, adoptado en su sesión ordinaria N° 5, de fecha 10 de octubre de 1984 y el Acuerdo N° 3 de dicha Junta, adoptado en la sesión ordinaria N° 6 de 5 de agosto de 1986, y

CONSIDERANDO:

1.- Lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto Universitario N° 169 de 1983, que establece la distribución de los excedentes netos que generen los proyectos de asistencia técnica y de prestación de servicios que la Universidad haya contratado con terceros.

2.- La necesidad de reglamentar la forma en que se determinarán los excedentes netos.

3.- La conveniencia de otorgar un estímulo a los funcionarios que participen en los proyectos, a modo de compensación de su dedicación y esfuerzo.

DECRETO:

1.- Créase una asignación denominada "Asignación de Asistencia Técnica y Prestación de Servicios", como estímulo para aquellos académicos y funcionarios en general, que participen directamente en el desarrollo y ejecución de actividades de asistencia técnica y prestación de servicios, con cargo a la utilidad que haya generado el proyecto o servicio en que participaron.

2.- Para estos efectos, establécese que la utilidad se determinará en una liquidación preparada por la unidad académica responsable del proyecto y corresponderá a los ingresos totales de la actividad menos los gastos fijos, los gastos incrementales y los impuestos pagados o por pagar que los afecten, entendiéndose por gastos fijos y gastos incrementales lo siguiente:

- a) Los gastos fijos, que corresponderán a los recursos utilizados en los proyectos o servicios, financiados por el presupuesto corriente de la Universidad, en especial horas de personal académico y no académico, teniendo presente que se trata sólo de aquellos gastos que se habrían producido aún si no se hubieren realizado los proyectos o servicios.
- b) Los gastos incrementales, que corresponderán a gastos producidos por el hecho de haberse ejecutado los proyectos o servicios hayan sido estos financiados o no con el presupuesto corriente de la Corporación. Entre estos gastos estarían, a título de ejemplo y sin que la enumeración sea exhaustiva, viáticos, pasajes, material fungible, horas de computador, gastos de energía, llamadas telefónicas de larga distancia, entre otros.

Además, se considerarán como incrementales todos los gastos correspondientes a recursos contratados, comprados o arrendados especialmente para ser empleados en los proyectos o servicios.

3.- El Decano o Director de la Escuela Tecnológica, según corresponda, elevará la liquidación definida en el punto precedente a la aprobación del Sr. Rector, junto con la nómina de los académicos y demás funcionarios que hayan participado en el proyecto o servicio, proponiendo el monto de las asignaciones por otorgar a cada uno de ellos.

4.- El Rector, junto con dar su aprobación a la liquidación del proyecto o servicio, aprobará o cambiará el porcentaje de la utilidad que se destinará a asignaciones de asistencia técnica y prestación de servicios, modificando proporcionalmente en este último evento, si fuere necesario, los montos de las asignaciones individuales propuestas, a fin de ajustarlas al nuevo porcentaje.

Igual podrá determinar si parte de la utilidad de un proyecto o servicio podrá destinarse a otorgar asignaciones de asistencia técnica y prestación de servicios a funcionarios y académicos que hayan participado en otros proyectos o servicios, que no hayan generado utilidades.

En todo caso, ningún funcionario de la Universidad podrá percibir en el año, por concepto de asignaciones de asistencia técnica y prestación de servicios, una suma acumulada superior al treinta por ciento (30%) de su remuneración bruta anual.

5.- Créase una asignación denominada Asignación de Entidad Examinadora, como estímulo para aquellos académicos que integren las comisiones examinadoras que la Universidad designe para dar cumplimiento a lo dispuesto en los convenios reglamentarios suscritos con las diversas corporaciones privadas de educación superior que estén bajo su tutela académica.

6.- De los ingresos totales percibidos en cada semestre, se descontarán todos los gastos en que se haya incurrido para la realización de los servicios docentes.

Estos gastos comprenderán, entre otros, los siguientes:

- Asignación de entidad examinadora para los profesores que integren las comisiones.
- Pasajes y gastos de movilización.
- Materiales para oficina, fotocopias, reproducciones offset, entre otros.
- Honorarios del personal que fuere necesario contratar temporalmente para la administración del sistema de registro y control curricular de los alumnos de las instituciones examinadas.
- Servicios de computación, que comprende: procesamiento, elaboración de programas, ingreso de datos, emisión de documentos, entre otros.
- Actas, formularios y otros materiales impresos pertinentes.

7.- Semestralmente, la Vicerrectoría Académica determinará el valor de las asignaciones de entidad examinadora para los académicos integrantes de las comisiones que administren los exámenes. El monto de estas asignaciones se calculará independientemente para cada asignatura examinada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

